

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

**MAGP. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO:**  | **680012333000-2022-00459-00** |
| **ACCIONANTE:**  | **JUAN SEBASTIAN CALDERON CALDERON – MARIA FERNANDO FLOREZ PORRAS** |
| **ACCIONADO:** | **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER –**  |
| **TEMA:** | **AUTO ADMITE SOLICITUD DE TUTELA – DECRETA MEDIDA PROVISIONAL Y OTROS** |
| **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** | sebas.calderon@hotmail.com; mariaferflorezp@gmail.com; consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co,  |

Ha venido al Despacho la solicitud de tutela instaurada **JUAN SEBASTIAN CALDERON CALDERON – MARIA FERNANDO FLOREZ PORRAS** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, debido proceso por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** en virtud de la reclasificación de la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal dentro de la Convocatoria No. 4 para la provisión de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

 **Medida provisional solicitada**

Solicita la parte actora se suspenda el envío de listas de elegibles al cargo de oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal del mes de mayo de 2022 hacia las sedes vacantes, habida cuenta que no corresponden a la lista de elegibles vigente para la fecha la cual se constituyó a través de la Resolución No. CSJSAR21-361 del 3 de noviembre de 2021 con la cual se ofertaron las vacantes.

Para resolver **SE CONSIDERA**:

En lo concerniente a la solicitud y concesión de las medidas provisionales solicitadas, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

En hilo de lo expuesto, se advierte de los fundamentos en los cuales se sustenta la solicitud que es necesario y urgente su decreto toda vez que el ente accionado publicó la lista de aspirantes que optaron en el mes de mayo de 2022 con los puntajes actualizados los días 24 de junio y 25 de julio del año en curso, incumpliendo con ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 en lo que atañe al término para publicar la lista, adicional a que las listas no se conformaron con el registro vigente para el momento que se ofertaron las vacantes en el mes de mayo de 2022, toda vez que entre dicho mes y la fecha en que se publicó el registro se realizó la reclasificación de puntajes asignados lo cual cambió el orden de los aspirantes.

En consecuencia, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, suspender el envío de listas de elegibles de la Convocatoria No. 4 para la provisión de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a los juzgados municipales del Distrito, así como informar a los respectivos nominadores sobre esta decisión, a efectos de no dar trámite a los nombramientos en virtud de ellas.

Así las cosas y como la solicitud reúne los requisitos para ser admitida se,

 **ORDENA:**

1. ADMITIR la solicitud de tutela respecto de los derechos fundamentales de **JUAN SEBASTIAN CALDERON CALDERON – MARIA FERNANDO FLOREZ PORRAS**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.**
2. Notifíquese el contenido del presente auto a los accionados y vinculados, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así como al accionante.

Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la solicitud y en especial las pretensiones de la misma.

1. **REQUIÉRASE** a la parte accionada para que, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, toda la información que consideren sea conveniente para su derecho de defensa y contradicción, especialmente en relación con los hechos de la solicitud de amparo, toda vez que se trata de analizar la violación de los derechos aludidos como vulnerados.
2. Se ordena la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial a efectos de informar a la comunidad sobre el trámite de la referencia, para que aquellas personas interesadas en las resultas del proceso concurran al mismo.
3. Adviértase que la información suministrada se considerara rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia de contestar la solicitud de tutela, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.
4. **DECRÉTASE** la medida provisional solicitada por la parte actora, y en consecuencia se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, suspender el envío de listas de elegibles de la Convocatoria No. 4 para la provisión de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a los juzgados municipales del Distrito, así como informar a los respectivos nominadores sobre esta decisión, a efectos de no dar trámite a los nombramientos en virtud de ellas, hasta que esta Corporación decida el fondo del asunto
5. Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a los accionados que, **TIENE UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PARA ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como para rendir el informe solicitado.**
6. Oficiar al el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal para que remita con destino a este proceso copia de la sentencia del 25 de julio de 2022, proferida dentro de la acción de tutela radicado 68001-2204-000-2022-00588
7. Se informa que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

**Audiencia Virtuales**: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

**Recepción de memoriales:**se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co,

**Canal digital para consulta de expedientes**: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados[[1]](#footnote-1).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FIRMADO SAMAI**

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

**Magistrada**

1. CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922). [↑](#footnote-ref-1)